

Editorial

“Fabionomics”

EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA
earchila@uexternado.edu.co

Para un economista común no existe ningún problema que no pueda resolverse si se le da luz verde para idear el plan de incentivos apropiado. Dichos incentivos, se pueden entender básicamente como los medios de exhortar a alguien a hacer más algo *bueno*, y menos algo *malo*. Éste par de ideas, particularmente la segunda, son fácilmente advertibles para cualquier persona que haya tenido un mínimo acercamiento con la disciplina de la economía; de hecho, la naturaleza de los incentivos constituyen la base fundamental y han sido llevados al límite con la publicación del libro “*freakonomics*” hace un par de años. Empero, para el Gobierno Nacional, particularmente para el actual Ministro del Interior, Fabio Valencia Cossio, la lógica de los incentivos es algo diferente.

Quizá una de las pocas normas que existen actualmente en el sistema jurídico colombiano y que pueden entenderse claramente como incentivos de naturaleza económica para que los ciudadanos se comporten de cierta manera, son precisamente aquellos incentivos creados en los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, referentes a las “recompensas” a las que tienen derecho las personas que, mediante la presentación

de una acción popular, logran que judicialmente se proteja un derecho colectivo.

No obstante, con la reciente presentación por parte del Ministerio del Interior y ante el Congreso de la República de un Proyecto de Ley que busca precisamente eliminar los artículos 39 y 40 de la Ley 472, lo que se evidencia es precisamente el desacuerdo del Gobierno en que se premie a los ciudadanos por lograr que se proteja derechos de naturaleza colectiva, ¿Cuál es la lógica detrás de esto?

El argumento principal del Ministerio es que, en la actualidad la razón del ser del incentivo de la Ley 472 ha perdido su razón de ser, toda vez que por efecto de éste, las acciones populares se han convertido en un negocio de unos pocos que se han dedicado a presentar demandas a lo largo y ancho del país, lo anterior en detrimento del erario público, especialmente el de aquellos municipios que han tenido que pagar recurrentemente dichas “recompensas”.

Considera el Ministerio que si bien las acciones populares están orientadas a proteger derechos de naturaleza colectiva, tales como: la moralidad administrativa, la seguridad pública, el acceso a los servicios públi-

cos, la libre competencia económica, entre otros; no es necesario recurrir a premios para que los ciudadanos busquen su protección, sin embargo, olvida el Ministerio que el verdadero problema es precisamente la desprotección de los derechos colectivos y que por tanto, debería persistir algún mecanismo para que las entidades públicas cumplan con sus obligaciones en lo que corresponde a los mencionados derechos.

Si un municipio, por ejemplo, cumple adecuadamente con sus obligaciones en el sentido señalado, ¿habría alguna razón para que pague el incentivo de la Ley 472?, la respuesta es obviamente negativa; de manera que, la "recompensa" establecida en las

normas indicadas funciona positivamente en relación con las actuaciones de entidades públicas pues precisamente las incentiva a que cumplan con sus obligaciones legales y constitucionales en materia de derechos colectivos. Sin embargo, desde la óptica de "Fabionomics" esto no es bueno, y por tanto se de optar por eliminar las "recompensas". ¿Acaso no se puede plantear la posibilidad de "desincentivar" mediante castigos a aquellos ciudadanos que temerariamente presenten acciones populares?, esta es una pregunta que aparentemente quedará pendiente de responder por parte del actual Ministro.